

DEMT 111062217



**OTORGA SELLO PRO PYME A SERVICIOS FACILITADOS SPA.**

R. A. EXENTA N° 2284

**SANTIAGO, 14 JUL. 2017**

**VISTOS:**

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de julio del 2017, Servicios Facilitados SpA, Rol Único Tributario Número 76.453.854-4, domiciliada en Claudio Arrau N°1040, comuna de Chillán, en la ciudad del mismo nombre, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 5 de julio del 2017, que contiene la información correspondiente a Servicios Facilitados SpA por el período comprendido entre el 1° y el 31 de mayo de 2017.
4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2° del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otórguese a Servicios Facilitados SpA, Rol Único Tributario Número 76.453.854-4, domiciliada en Claudio Arrau N°1040, comuna de Chillán, en la ciudad del mismo nombre, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3° del Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, Servicios Facilitados SpA, deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal, Servicios Facilitados SpA, deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", Servicios Facilitados SpA, deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7° del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**



AVV/ ADE/ MLL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Servicios Facilitados SpA domiciliada en Claudio Arrau N°1040, Chillán.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

**NATALIA PIERGENTILI DOMENECH**  
**SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**





### Sello ProPyme

### Declaración Jurada de Auto Certificación

Por el presente instrumento, don Mario Bustamante Ortega, Cédula Nacional de Identidad N° 12.551.654-8, representante legal de SERVICIOS FACILITADOS SPA., Rol Único Tributario N° 76.453.854-4 (en adelante indistintamente la "Entidad"), ambos domiciliados en Calle Claudio Arrau N°1040, comuna de Chillán ciudad de Chillán, declara que la Entidad:

1° Se acoge al Procedimiento de Auto Certificación del Sello ProPyme, establecido en el artículo 15 del Decreto N° 127, de 2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que crea el Sello Pro Pyme y su Reglamento, y

2° Cumple con los requisitos copulativos establecidos en el artículo 2°, del artículo segundo, de la citada normativa, que son los siguientes:

1.- Contar con un porcentaje igual o superior al 5% de empresas proveedoras de empresas de menor tamaño en relación con el número total de empresas proveedoras de la Entidad;

2.- Pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos desde su recepción por parte de la Entidad;

Para los fines señalados en este numeral, no se entenderán cobros, retenciones, descuentos, comisiones u otros, aquellos que hubiesen sido acordados, en forma expresa y por escrito, entre SERVICIOS FACILITADOS SPA. y sus empresas proveedoras de menor tamaño, previamente a la emisión de la factura correspondiente, o bien, que hubiesen sido acordados por escritos por éstas con terceros, con motivo de la cesión de los créditos que emanan de la factura.

3.- Contar con un procedimiento de gestión interna para los eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, pudiendo utilizar su procedimiento general de reclamos para estos efectos.

4.- No limitar, de cualquier forma, la cesión de facturas por parte de sus empresas proveedoras de menor tamaño.

Asimismo, la Entidad declara la siguiente información:

a) El período de revisión es desde el 01 al 31 de Mayo del año 2017.

b) El número total de facturas recibidas por la Entidad, en el período analizado, asciende a 31 y el número total de facturas correspondientes a empresas de menor tamaño que fueron recibidas en igual período, corresponde a 13.

c) El número de empresas proveedoras de la Entidad en el período analizado, asciende a 12, y la participación de empresas proveedoras de menor tamaño dentro de este total, corresponde a 75%.

d) El porcentaje de facturas emitidas por empresas proveedoras de menor tamaño pagadas por la Entidad, dentro del plazo de treinta días corridos seguidos contados desde su recepción, durante todo el período bajo revisión, corresponde al 100%.

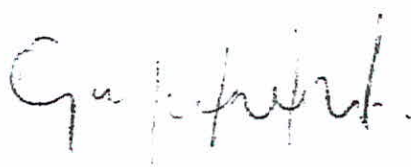
Indicador de Cumplimiento:

Para calcular el requisito indicado en la letra d) precedente, la Entidad deberá utilizar la siguiente fórmula:

Número de facturas pagadas a empresas proveedoras de menor tamaño en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de su recepción, dividido por el número total de pagos de facturas efectuados a empresas de menor tamaño.

Tabla

Período de Revisión	N° Total de facturas recibidas	N° de facturas recibidas de Pymes	N° empresas proveedoras en el período	N° empresas proveedoras Pyme en el período	% participación empresas Pyme	N° facturas pagadas a empresas de menor tamaño a 30 días o menos	% de facturas pagadas a empresas de menor tamaño dentro 30 días desde su recepción
MAYO DE 2017	31	13	12	9	75%	13	100%



Firma del representante legal de la empresa

Fecha.05 de Julio de 2017

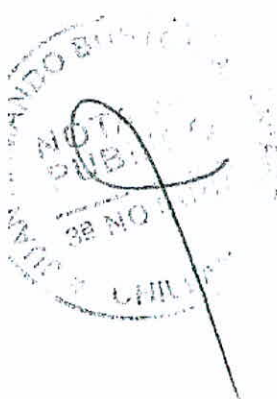
La personería de don Mario Bustamante Ortega para representar a SERVICIOS FACILITADOS SPA., consta de escritura pública otorgada con fecha 30 de Noviembre de 2016, en la Notaría de Chillán de don Juan Armando Bustos Bonniard, que se adjunta a la presente declaración.



**CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES**

**"SERVICIOS FACILITADOS SpA"**

\*\*\*\*\*



**EN CHILLÁN, REPÚBLICA DE CHILE**, a treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, **JUAN ARMANDO BUSTOS BONNIARD**, abogado, Notario Público, Titular de la Tercera Notaría de Chillán, de este domicilio, calle Paseo Arauco número seiscientos veinte, Comparece: don **MARIO PATRICIO BUSTAMANTE ORTEGA**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número **doce millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro guión ocho (12.551.654-8)**, domiciliado en Claudio Arrau número mil cuarenta (1040), comuna de Chillán, Región del Bío Bío; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada, expone: **PRIMERO:** Por el presente instrumento viene en constituir una sociedad por acciones denominada "**SERVICIOS FACILITADOS SpA**" de acuerdo a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio,





cuyos estatutos son los siguientes: **ESTATUTOS DE "SERVICIOS FACILITADOS SpA". TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero:** El nombre de la sociedad es "SERVICIOS FACILITADOS SpA" y podrá usar para efectos bancarios, comerciales y de publicidad la expresión "SERVICIOS FACILITADOS" con la que se obligará a la sociedad de la misma manera que si actuara con su razón social íntegra. **Artículo Segundo:** La sociedad tendrá por objeto desarrollar, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otros, las siguientes actividades: a) la prestación de servicios con recursos humanos, obras civiles menores, mantención de áreas verdes, distribución y reparto de correspondencia, cobranza, limpieza industrial, fumigaciones, control de plagas, compraventa de insumos de aseo no establecidos; b) asesoramiento y consultoría empresarial en todos sus aspectos, adiestramiento de personal, capacitación, proporcionar recursos humanos y técnicos con similares propósitos a los anteriormente indicados; c) ejecutar todo tipo de negocios, actos y contratos relacionados con el objetivo de la Sociedad o de cualquiera otros que la Sociedad determine para su mejor cometido; d) la realización de todas aquellas actividades comerciales o industriales que fueren complementarias o anexas al giro principal, y e) cualquier otra actividad que acuerden los socios. **Artículo Tercero:** El domicilio de la sociedad es la ciudad y comuna de Chillán, Región del Bío Bío, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país y en el extranjero. **Artículo Cuarto:** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL.**

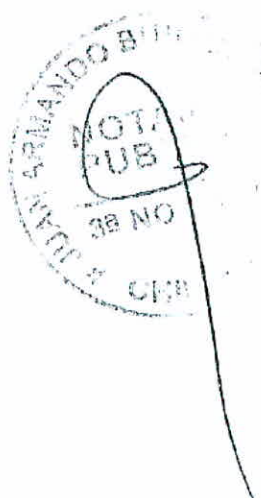


**Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000), dividido en cien (100) acciones nominativas, de única serie y sin valor nominal. **Artículo**

**Sexto:** Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. El administrador, a solicitud del accionista, deberá emitir un certificado acreditando la titularidad, número de sus acciones y las prendas u otros gravámenes constituidos sobre ellas, si correspondiere, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Accionistas. **Artículo Séptimo:** La cesión de acciones se hará

mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste contenga respecto del interés de los accionistas. La cesión de acciones producirá efectos respecto de la sociedad y terceros desde que se inscriban en el Registro de Accionistas en vista del contrato de cesión. **Artículo Octavo:** Para aprobar la cesibilidad de

acciones a cualquier persona o entidad que no sea una persona natural con domicilio o residencia en Chile, se requerirá del acuerdo unánime de los socios. **Artículo Noveno:** El capital social se paga en este acto y sus eventuales posteriores aumentos deberán quedar totalmente suscritos y pagados en el plazo de cinco años contados desde la fecha del aumento, según corresponda. Si no se pagare oportunamente al vencimiento del plazo correspondiente, el capital social quedará reducido al monto efectivamente suscrito y pagado. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado







gozarán de los mismos derechos que gozan las acciones totalmente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. **Artículo Décimo:** Salvo acuerdo de la junta de accionistas, no será obligatorio ofrecer preferentemente a los accionistas las acciones de pago emitidas por la Sociedad. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Primero:** La administración, uso de la razón social y representación de la sociedad le corresponderá a don **MARIO PATRICIO BUSTAMANTE ORTEGA**, ya individualizado, la que podrá ejercer por sí solo, o bien a través de personas especialmente designadas para ello por instrumento privado protocolizado o por escritura pública, con aquellas facultades que expresamente se les otorguen. El administrador tendrá las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Por vía ilustrativa, se deja testimonio que las facultades del administrador comprenden, entre otras, las siguientes: Uno) Acordar las normas a que deberán ceñirse las operaciones de la sociedad, dictar los reglamentos internos; contratar a los trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso bienes raíces urbanos o rurales, derechos sobre éstos, valores



mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, pudiendo constituir hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, pactar prohibiciones de gravar y enajenar, prendas, servidumbres, usufructo sobre toda clase de bienes inmuebles o muebles, sean éstos últimos valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas; celebrar contratos de custodia y de administración de cartera con corredores de bolsa y administradores profesionales de patrimonio; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorpóreas, raíces o muebles; Cuatro) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro; Cinco) Recibir en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; alzar y posponer hipotecas; Seis) Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Ocho) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya; Nueve) Representar a la sociedad en las Juntas de Accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones, pudiendo acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; concurrir, en



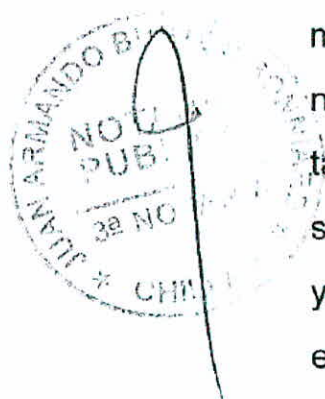


representación de la sociedad a la constitución de sociedades de cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, colectivas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones o simple, asociaciones o cuentas en participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular contratos de sociedad en los, que, él o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado sea el mismo mandatario; modificarlas, transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o liquidación; Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, y contratar servicios profesionales o técnicos. Doce) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, se podrán convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. Trece) Pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la





renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de toda clase de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad. Catorce) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y administrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y/o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo y, en general, contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, bancos, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, o bien, en cualquier otra forma. Quince) Abrir cuentas de ahorro,





reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Dieciséis) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. Diecisiete) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Dieciocho) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Veinte) Conceder quitas





o esperas; Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintidós) Constituir servidumbres activas o pasivas; Veintitrés) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticuatro) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; Veinticinco) Inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias; Veintiséis) Entregar en y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; Veintisiete) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos de embarque, recibos, pases libres, guías de transito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras; Veintiocho) Concurrir y efectuar ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden, tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos,



servicios, etcétera, toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintinueve) Representar a la sociedad ante toda clase de organismos de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; Treinta) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos, séptimo incisos primero y segundo y artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y Uno) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, y



revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento.

**TITULO CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo**

**Décimo Segundo:** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance. **Artículo Décimo Tercero:** La junta ordinaria de

accionistas conocerá de las siguientes materias: i) el examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo del balance y estados financieros presentadas por el administrador o los liquidadores, cuando corresponda; ii) la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos, y iii) en general, cualquiera material de interés que no sea propia de una junta extraordinaria. Son materias de junta extraordinaria de accionistas conocer y pronunciarse sobre modificaciones estatutarias y las materias señaladas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas que sean aplicables de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. **Artículo**

**Décimo Cuarto:** Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada por el administrador a cada accionista, con a lo menos quince días corridos de anticipación a la fecha de la Junta. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones suscritas, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Quinto:** Las juntas de accionistas se constituirán con la







asistencia de la mayoría absoluta del total de las acciones suscritas. **Artículo Décimo Sexto:** Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Sin embargo, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto para tomar cualquier acuerdo relativo a los aumentos de capital y a las materias enumeradas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Artículo Décimo Séptimo:** En los casos de aumento de capital, la junta de accionistas deberá aprobar los aportes no consistentes en dinero y sus estimaciones. **Artículo Décimo Octavo:** La sociedad sólo llevará el libro de actas de Juntas de Accionistas y el Registro de Accionistas. **Artículo Décimo Noveno:** La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por el administrador por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad, o a través de Notario Público, o bien por correo privado. **Artículo Vigésimo:** Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionistas corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél desde el cual puede ejercerse el derecho. **TÍTULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **Artículo Vigésimo Primero:** Al treinta y uno (31) de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. **Artículo Vigésimo Segundo:** La junta de accionistas será soberana para acordar repartir dividendos definitivos sin estar sujeta a mínimos. **Artículo Vigésimo Tercero:** Los dividendos



se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas generales de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades generales del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

**TITULO SEXTO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo Vigésimo Cuarto:** No se requerirá la designación de auditores externos ni inspectores de cuentas, salvo que la junta de accionistas así lo acuerde. En este último caso, la designación se efectuará con el fin que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y le informen por escrito sobre el cumplimiento de este encargo.

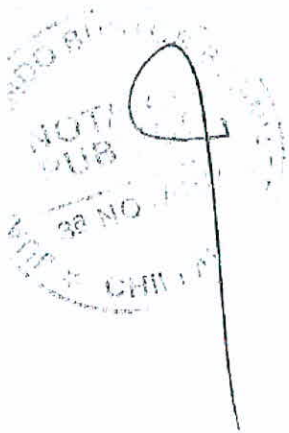
**TÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**

**SOCIEDAD. Artículo Vigésimo Quinto:** La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. **Artículo Vigésimo Sexto:**

Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la Junta de Accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que les confiera la Junta de Accionistas. La Junta de Accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **TITULO OCTAVO.**

**JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE. Artículo Vigésimo Séptimo:**

Cualquier duda, dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o



durante su liquidación, se resolverá por un árbitro mixto quien fijará el procedimiento y fallará de acuerdo a derecho. Las partes en conflicto designarán de mutuo acuerdo la persona del árbitro. A falta de acuerdo, la designación corresponderá al Juez Civil del domicilio social. En contra de las resoluciones del árbitro que sea designado en la forma descrita, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro designado de conformidad con la presente cláusula quedará expresamente facultado para resolver cualquier asunto relacionado con su competencia o jurisdicción.

**TITULO NOVENO. DISPOSICIÓN FINAL. Artículo Vigésimo**

**Octavo:** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos cuatrocientos veinticuatro a cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio u otras que se dicten para las sociedades por acciones y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a lo establecido en los estatutos. **TITULO DÉCIMO.**

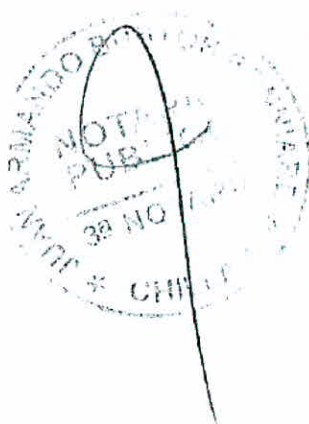
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

**Transitorio:** El capital social asciende a la suma de **un millón de pesos** (\$ 1.000.000) y se encuentra dividido en cien (100) acciones, todas nominativas, de una única serie y sin valor nominal. Las referidas acciones son suscritas por don **MARIO PATRICIO BUSTAMANTE ORTEGA**, las que han sido íntegramente pagadas en este acto en dinero efectivo. **Artículo**

**Segundo Transitorio:** Mientras la sociedad tenga un solo accionista, todas las decisiones y acuerdos serán adoptados por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto. Por consiguiente, todas las referencias hechas a los accionistas en los estatutos y en la ley, se entenderán hechas



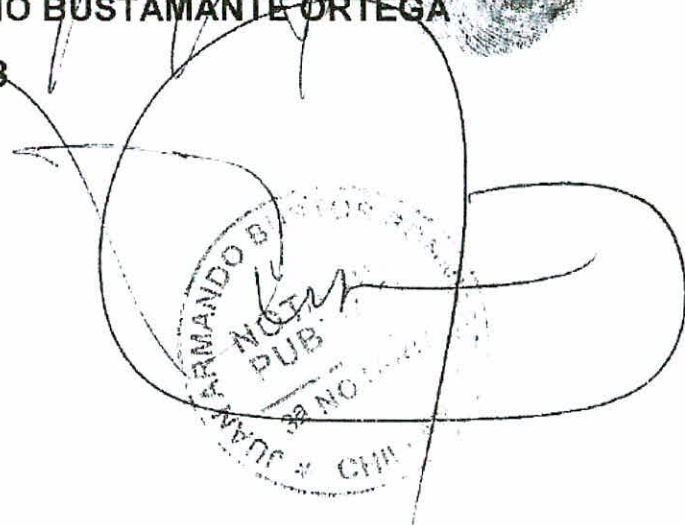
al único accionista de la sociedad. **SEGUNDO:** Para todos los efectos derivados del presente instrumento las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Chillán, Región del Bío Bío. **TERCERO:** Queda expresamente facultado don **MARIO PATRICIO BUSTAMANTE ORTEGA** o quien éste especialmente designe para ello, por instrumento privado protocolizado o por escritura pública, para que, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda ejercer la opción de ingreso al sistema de renta atribuida establecido en el artículo 14 letra A) del Decreto Ley N° 824, Ley de Impuesto a la Renta; efectuar los trámites de iniciación de actividades, de obtención de certificado de inscripción en el Rol Único Tributario del Servicio de Impuestos Internos, obtención de clave secreta de Internet para operar ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitudes de timbraje de toda clase de libros, registros y documentos y, asimismo, firmar, ingresar y tramitar en representación de la Sociedad cualquier informe, formulario o declaración que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República o la Municipalidad respectiva. **CUARTO:** Se faculta al abogado don Guillermo Andrés Rossemblatt Pradenas, para que por sí sólo suscriba escrituras o minutas para aclarar o rectificar eventuales vicios en la presente escritura, para bondad de los títulos. **QUINTO:** Se faculta al portador de una copia de esta escritura y de su extracto para que requiera las inscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes, y para efectuar todos los trámites conducentes a la legalización de la sociedad. Redacción por el Abogado don Guillermo Andrés Rossemblatt Pradenas, recibido por correo electrónico. Así lo otorga, lee, ratifica y en comprobante firma



esta escritura pública, que rubrico y sello cada hoja, y anoto en el Libro de Repertorio bajo el número **cuatro mil novecientos sesenta y cuatro (4964)**, de fecha treinta (30) de Noviembre del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-

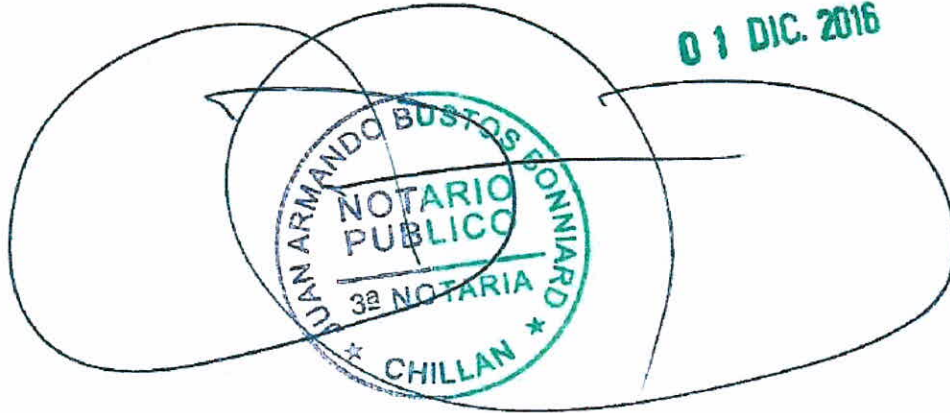
Abogado  
Consejero  
M.º  
GONZALEZ  
B  
\$ 30.000

  
**MARIO PATRICIO BUSTAMANTE ORTEGA**  
C.I. 12.551.654-8



**CERTIFICO** que la copia que antecede es  
testimonio fiel de su matriz. Doy fe, Chillan.

**01 DIC. 2016**







- SERVICIOS FACILITADOS SpA.- (rosp - C.c.1/1)

ANOTADO EL TITULO EN EL REPERTORIO CON EL N° 18873  
E INSCRITO EL Extracto de Constitución de Sociedad A FS.  
702 N° 559 DEL REGISTRO DE COMERCIO CON ESTA  
FECHA.-

CHILLAN, 21 de Diciembre de 2016.-



ANOTADA LA PUBLICACION AL MARGEN DE LA  
INSCRIPCION DE Extracto de Constitución de Sociedad DE FS.  
702 N° 559 DEL REGISTRO DE COMERCIO DEL AÑO  
2016.-

CHILLAN, 21 de Diciembre de 2016.-




[Visitar sitio Sello Pro Pyme](#)

mlopez ▾

Entidades	Inicio / Entidades / Pendiente de Resolución			Agregar Entidad																			
Incorporación Gradual	<div style="text-align: center;"><b>Editar Entidad (796)</b></div> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p>(*) Razón Social: <input type="text" value="SERVICIOS FACILITADOS SPA"/></p> <p>(*) Nombre: <input type="text" value="SERVICIOSFACILITADOS SPA"/></p> <p>(*) Dirección: <input type="text" value="CLAUDIO ARRAU 1040"/></p> <p>(*) Sitio Web: <input type="text" value="WWW.SERVICIOSFACILITADOS.CI"/></p> <p>Misión: <input type="text"/></p> <p>Logo: <input type="text" value="Seleccionar archivo"/> Ningú...nado Tamaño: 250x167 sólo: *.jpg, *.jpeg, *.png</p> <p>Contraseña: <input type="text"/> (Máx. 15 caracteres) <input type="button" value="Generar Nueva"/></p> <p>(*) Datos obligatorios</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p>(*) Rut: <input type="text" value="76453854"/> <input type="text" value="4"/> ▾</p> <p>Sector Principal: <input type="text" value="Institución Privada"/> ▾</p> <p>Región: <input type="text" value="Región del Biobío"/> ▾</p> <p>Ciudad/Comuna: <input type="text" value="Chillán"/> ▾</p> <p style="text-align: right;"><input type="button" value="Guardar"/></p> </div> </div>																						
Incorporación Definitiva																							
Retiro Voluntario																							
Pérdida del Sello																							
Todas																							
Contactos																							
Reclamos & Consultas																							
Reclamos																							
Consultas																							
Gestión																							
Empresas Auditoras																							
Sectores Principales																							
Regiones y Comunas																							
Usuarios																							
Resumen																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contactos</th> <th>Gerente General</th> <th>Representante Legal</th> <th>Contacto Administrativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nombre:</td> <td><input type="text" value="MARIO"/></td> <td><input type="text" value="MARIO"/></td> <td><input type="text" value="HOLANDA"/></td> </tr> <tr> <td>Apellido</td> <td><input type="text" value="BUSTAMANTE ORTEGA"/></td> <td><input type="text" value="BUSTAMANTE ORTEGA"/></td> <td><input type="text" value="VILLABLANCA MENDEZ"/></td> </tr> <tr> <td>Teléfono:</td> <td><input type="text" value="42"/> ▾ <input type="text" value="2233680"/></td> <td><input type="text" value="42"/> ▾ <input type="text" value="2233680"/></td> <td><input type="text" value="42"/> ▾ <input type="text" value="2233680"/></td> </tr> <tr> <td>Correo Electrónico:</td> <td><input type="text" value="NEGOCIOS@SERVICIOSFACILITA"/></td> <td><input type="text" value="NEGOCIOS@SERVICIOSFACILITA"/></td> <td><input type="text" value="JEFE.ADMINISTRATIVO@SER"/></td> </tr> </tbody> </table>				Contactos	Gerente General	Representante Legal	Contacto Administrativo	Nombre:	<input type="text" value="MARIO"/>	<input type="text" value="MARIO"/>	<input type="text" value="HOLANDA"/>	Apellido	<input type="text" value="BUSTAMANTE ORTEGA"/>	<input type="text" value="BUSTAMANTE ORTEGA"/>	<input type="text" value="VILLABLANCA MENDEZ"/>	Teléfono:	<input type="text" value="42"/> ▾ <input type="text" value="2233680"/>	<input type="text" value="42"/> ▾ <input type="text" value="2233680"/>	<input type="text" value="42"/> ▾ <input type="text" value="2233680"/>	Correo Electrónico:	<input type="text" value="NEGOCIOS@SERVICIOSFACILITA"/>	<input type="text" value="NEGOCIOS@SERVICIOSFACILITA"/>	<input type="text" value="JEFE.ADMINISTRATIVO@SER"/>
Contactos	Gerente General	Representante Legal	Contacto Administrativo																				
Nombre:	<input type="text" value="MARIO"/>	<input type="text" value="MARIO"/>	<input type="text" value="HOLANDA"/>																				
Apellido	<input type="text" value="BUSTAMANTE ORTEGA"/>	<input type="text" value="BUSTAMANTE ORTEGA"/>	<input type="text" value="VILLABLANCA MENDEZ"/>																				
Teléfono:	<input type="text" value="42"/> ▾ <input type="text" value="2233680"/>	<input type="text" value="42"/> ▾ <input type="text" value="2233680"/>	<input type="text" value="42"/> ▾ <input type="text" value="2233680"/>																				
Correo Electrónico:	<input type="text" value="NEGOCIOS@SERVICIOSFACILITA"/>	<input type="text" value="NEGOCIOS@SERVICIOSFACILITA"/>	<input type="text" value="JEFE.ADMINISTRATIVO@SER"/>																				

Guarda:

importacion y exportacion	Definitiva	2017
Sociedad Martel y Cia. Ltda.	Incorporación Gradual	22-02-2017
SEGURIDAD STARK LTDA	Incorporación Definitiva	13-03-2017
maria virginia	Incorporación Definitiva	07-04-2017
CONSTRUCTORA BERTOM LIMITADA	Incorporación Gradual	27-04-2017
Comercial Wave Services Limitada	Incorporación Definitiva	29-04-2017
Mirta Mavette Castillo Mella E.I.R.L.	Incorporación Definitiva	05-05-2017
ZA♦ARTU INGENIEROS CONSULTORES SPA	Incorporación Gradual	10-05-2017
Servicios de Alimentacion Alianza S.A.	Incorporación Gradual	23-05-2017
FINANCIA EN LINEA SPA	Incorporación Gradual	31-05-2017
MARIE belmar herrera consultora e.i.r.l	Incorporación Definitiva	18-06-2017
inversiones e inmobiliaria workspot	Incorporación Gradual	22-06-2017
jazna espinoza	Incorporación Gradual	24-06-2017
MARCIA ALEJANDRA NAVARRO SILVA	Incorporación Definitiva	04-07-2017
ABASTECIMIENTOS TECNICOS LTDA	Incorporación Definitiva	04-07-2017
SERVICIOS FACILITADOS SPA	Incorporación Definitiva	07-07-2017
HECTOR PATRICIO CASTRO AVILA	Incorporación Gradual	10-07-2017





DEMT 111062217



**OTORGA SELLO PRO PYME A SERVICIOS FACILITADOS SPA.**

R. A. EXENTA N° 2284

SANTIAGO, 14 JUL. 2017

**VISTOS:**

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 7 de julio del 2017, Servicios Facilitados SpA, Rol Único Tributario Número 76.453.854-4, domiciliada en Claudio Arrau N°1040, comuna de Chillán, en la ciudad del mismo nombre, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 5 de julio del 2017, que contiene la información correspondiente a Servicios Facilitados SpA por el período comprendido entre el 1° y el 31 de mayo de 2017.
4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2° del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otórguese a Servicios Facilitados SpA, Rol Único Tributario Número 76.453.854-4, domiciliada en Claudio Arrau N°1040, comuna de Chillán, en la ciudad del mismo nombre, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3° del Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, Servicios Facilitados SpA, deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal, Servicios Facilitados SpA, deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", Servicios Facilitados SpA, deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7° del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

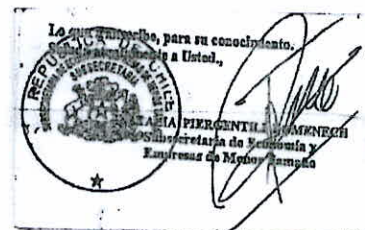
  
NATALIA PIERGENTILI DOMENECH  
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

  
AVV/ADE/MLL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Servicios Facilitados SpA domiciliada en Claudio Arrau N°1040, Chillán.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



  
Lo que corresponde, para su conocimiento.  
Copia para el expediente a Usud.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

14 JUL 2017

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO  
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

